



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 81-2014-ACSS
Santiago de Surco 23 JUL. 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 34-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2791-2014-SG-MSS de la Secretaría General, Memorando N° 536-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 522-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 565-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 21-2014-GOPP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Oficio Múltiple N° 05-2014-EF/10.03.01 de fecha 21.05.2014 de la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros documentos, sobre la propuesta de proyecto de Convenio de Cooperación Institucional para facilitar el Acceso a los Servicios de Saneamiento Celebrado entre el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL y la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales";

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatoria, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

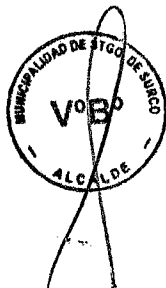
Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorporó en el artículo 1 numeral 1.1 de la Ley N° 29332 y modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos; asimismo, estableció que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denominará, en adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de MIL CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,100'000,00), disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014;

Que mediante Oficio Múltiple N° 05-2014-EF/10.03.01 de fecha 21.05.2014, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas, remite un proyecto de Convenio a ser suscrito entre la Municipalidad de Santiago de Surco y SEDAPAL, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, el Proyecto de Convenio remitido, tiene por objeto implementar las acciones requeridas para la ejecución del Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias como Instrumento previsto para simplificar el trámite de evaluación de las solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento presentadas por los solicitantes;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 81 -2014-ACSS

Que, por Informe N° 21-2014-GOPP-MSS de fecha 11.07.2014, la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, señala que el convenio remitido, se enmarca dentro de la meta 35: "Emitir en un plazo de 05 días hábiles las autorizaciones de conexiones domiciliarias y utilizar el aplicativo informático para la tramitación de dichas conexiones domiciliarias" por lo que considera procedente su suscripción pues facilita el acceso a los servicios de saneamiento;

Que, con Memorandum N° 565-2014-GPPDI-MSS de fecha 14.07.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional considera pertinente la aprobación y suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional para facilitar el Acceso a los Servicios de Saneamiento entre SEDAPAL/EPS y la Municipalidad de Santiago de Surco, dado que para cumplir con la meta 35 se debe cumplir con 03 actividades, dentro las cuales la Actividad 02 se debe cumplir al 31.07.2014 "Aprobar y Suscribir la addenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional para Facilitar el acceso a los Servicios de Saneamiento entre SEDAPAL/EPS y la Municipalidad Distrital", asimismo, acotan que el cumplimiento de la meta 35, significará un incentivo por la suma de S/ 27,330.75;

Que, mediante Informe N° 522-2014-GAJ-MSS de fecha 15.07.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el Convenio entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL, se encuentra conforme a la normatividad vigente, por lo que se considera procedente su suscripción, debiendo previamente elevarse los actuados al Concejo Municipal;

Que, con Memorando N° 536-2014-GM-MSS del 16.07.2014, la Gerencia Municipal encuentra conforme la suscripción del convenio submateria;

Estando al Dictamen Conjunto N° 34-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 522-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° inciso 26) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio de Cooperación Institucional para facilitar el Acceso a los Servicios de Saneamiento Celebrado entre el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL y la Municipalidad de Santiago de Surco, el mismo que consta de Quince (15) Cláusulas y un Anexo, cuyo texto forma parte del presente Acuerdo, en el marco del cumplimiento de la meta 35 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio deberá entenderse con el ó los representantes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL, debidamente facultados.

ARTÍCULO TERCER.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTÓYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO CELEBRADO ENTRE
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA –SEDAPAL
Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante denominado el Convenio) celebrado conforme a las disposiciones que obran seguidamente, consensuadas entre:

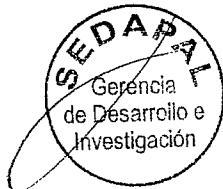
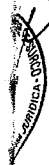
- **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, con RUC N° 20100152356, con domicilio en Autopista Ramiro Prialé N° 210, La Atarjea, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General (e), Sr. Marco Antonio Vargas Medina, identificado con DNI N° 09995676, quien procede de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo N° 010-003-2014 adoptado en la Sesión de Directorio N° 003-2014 del 7 de febrero de 2014, que obran debidamente inscritos en el Rubro C00104 de la Partida Electrónica N° 02005409 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao -Zona Registral N° IX- Sede Lima, en lo sucesivo **SEDAPAL**, y;
- **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**, con RUC N° 20131367423, con domicilio en Jr. Bolognesi N° 275 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Sr. Roberto Hipólito Gómez Baca, identificado con DNI N° 09389655; a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

En conjunto, serán denominadas como las Partes e individualmente como la Parte.

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

En el presente Convenio, se utilizarán las siguientes definiciones conforme a los significados que obran a continuación:

- 1.1. **Autorización para Instalación Domiciliaria de Agua Potable y/o Alcantarillado:** Es la autorización emitida a través del Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias por **LA MUNICIPALIDAD** que faculta a **SEDAPAL** la realización de obras requeridas para la Conexión Domiciliaria de Agua Potable y/o la Conexión Domiciliaria de Alcantarillado, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Sexta.
- 1.2. **Conexión Domiciliaria de Agua Potable:** Comprende la unión física entre la red de agua y el límite del predio a través de un tramo de tubería que incluye la caja del medidor.
- 1.3. **Conexión Domiciliaria de Alcantarillado:** Comprende la unión física (instalación de tubería) entre el colector público y el límite exterior de la propiedad de cada predio.
- 1.4. **Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias:** Aplicativo informático unificado usado por las Partes para el intercambio de información en línea y el trámite de evaluación de las solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento presentadas por los Solicitantes vía:(i) Internet, a través del ícono de acceso rápido ubicado en la página web de **SEDAPAL**; o, (ii) los módulos electrónicos ubicados en las áreas especialmente acondicionadas en las instalaciones de **SEDAPAL**. Ambas modalidades dispuestas como ventanilla única.



- 1.5. **Solicitante(s):** Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio, o poseedor Informal, que satisface los requisitos previstos en el Artículo 10º del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento – SUNASS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

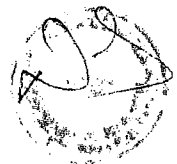
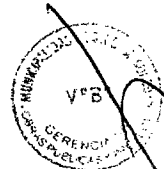
- 2.1. **SEDAPAL** es una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento que se encuentra bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Su objeto social es dedicarse a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, conforme a su Estatuto, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Acorde a la clasificación de empresas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1031, **SEDAPAL** es una empresa del Estado de accionariado único, organizada bajo la forma de sociedad anónima en las que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas.

- 2.2. **LA MUNICIPALIDAD** es un Órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ente promotor de desarrollo, que tiene entre sus finalidades la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 3.1 El International Finance Corporation (IFC) es un organismo internacional, miembro del Grupo Banco Mundial, cuya misión es promover la inversión sostenible en el sector privado de los países en desarrollo, ayudando a reducir la pobreza y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Al respecto, es responsable de la elaboración del ranking Doing Business (DB), el cual mide el clima de negocios en 185 países, entre ellos el Perú
- 3.2 Entre los indicadores evaluados por el ranking DB, se encuentra el indicador Manejo de Permisos de Construcción, el cual evalúa los trámites, tiempo y costos necesarios para la construcción y puesta en operación de determinada actividad. Entre los procedimientos incluidos en la evaluación, se encuentran los trámites para la obtención de los servicios de agua, telefonía y la Declaratoria de Fábrica.
- 3.3 El Consejo Nacional de la Competitividad (CNC) es un órgano de coordinación, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), encargado de la coordinación e impulso de las políticas públicas y estrategias para la mejora de la competitividad del país. En el marco del Plan de Mejora del Clima de Negocios, el CNC viene coordinando y promoviendo reformas para mejorar el entorno de la actividad empresarial en el país, con el fin de incrementar la competitividad.
- 3.4 Mediante la Ley N° 29332, modificada por el Decreto de Urgencia N° 119-2009, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización de la Gestión Municipal (PI) con la finalidad de promover condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incluyendo la optimización de la gestión financiera



municipal y la generación de las condiciones favorables al clima de negocios para mejorar la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites.

- 3.5 A través del Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014.

CLÁUSULA CUARTA.- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las disposiciones de las normas con rango de ley que se enuncian a continuación, así como por sus respectivas modificaciones, normas reglamentarias, complementarias y conexas, sin perjuicio de las normas específicas que se mencionan expresamente:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Artículo 77°.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado - Artículo 3°, Numeral 3.3, Literal s).
- Ley N° 29332, Ley que Crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
- Decreto Supremo N° 015-2014-EF.
- Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO

Las Partes convienen implementar las acciones requeridas para la ejecución del Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias como instrumento previsto para simplificar el trámite de evaluación de las solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento presentadas por los Solicitantes.

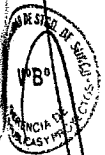
CLÁUSULA SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO

Las Partes convienen que el procedimiento para la Autorización para Instalación Domiciliaria de Agua Potable y/o Alcantarillado se regirá por las siguientes reglas:

- 6.1 El Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias asignará un único número de expediente a cada solicitud de acceso a los servicios de saneamiento presentada vía: (i) Internet, a través del ícono de acceso rápido ubicado en la página web de **SEDAPAL**; o, (ii) los módulos electrónicos ubicados en las áreas especialmente acondicionadas en las instalaciones de **SEDAPAL**.

El número asignado regirá únicamente para efectos del trámite de evaluación de las solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento presentadas por los Solicitantes ante Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias.

- 6.2 **SEDAPAL** evaluará la documentación presentada por el Solicitante conforme al Procedimiento de Acceso previsto en el Artículo 10° del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.



6.3 **LA MUNICIPALIDAD**, previa revisión de los documentos consignados en el expediente, otorgará o denegará la Autorización para Instalación Domiciliaria de Agua Potable y/o Alcantarillado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de otorgada la Factibilidad del Servicio por parte de **SEDAPAL**.

6.4 La Autorización para Instalación Domiciliaria de Agua Potable y/o Alcantarillado será emitida conforme al modelo del **ANEXO** que forma parte integrante del presente Convenio.

6.5 Una vez consentido el acto de denegatoria de la Autorización para Instalación Domiciliaria de Agua Potable y/o Alcantarillado, **LA MUNICIPALIDAD** comunicará de tal hecho a **SEDAPAL** vía el Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias, disponiendo la conclusión del procedimiento y el consecuente archivo del expediente.

CLÁUSULA SÉTIMA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1 Las Partes se comprometen a:

7.1.1 Disponer las acciones administrativas, técnicas y logísticas a que hubiera lugar para la implementación del presente Convenio.

7.1.2 Incurrir en los costos necesarios, en el extremo de la plataforma de su responsabilidad, para cumplir con la programación, coordinación, implementación y ejecución del Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias.

7.1.3 Proteger la infraestructura de saneamiento y/o los bienes afectados a la misma, frente a la manipulación, alteración, vandalismo o cualquier acto que pudiera perturbar o poner en riesgo la prestación de los servicios de saneamiento.

7.1.4 Brindar cooperación a efectos de prevenir, impedir y/o mediatizar cualquier acto de alteración, manipulación y/o vandalismo recaído sobre la infraestructura de servicios de saneamiento, incluyendo el robo de tapas, buzones y/o medidores.

7.1.5 Contar con equipos compatible para interconectarse al Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias.

7.2 **SEDAPAL** se compromete a

7.2.1 Mantener informada a **LA MUNICIPALIDAD**, a través del Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias, de los cronogramas de obras que se realizarán en el distrito.

7.2.2 Consignar en el Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias el número de su cuenta bancaria para efectos del pago correspondiente a la conexión por la Conexión Domiciliaria de Agua Potable y la Conexión Domiciliaria de Alcantarillado.

7.2.3 Proporcionar a la **MUNICIPALIDAD** las contraseñas de accesos al Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias.

7.2.4 Establecer el procedimiento de administración del sistema de claves de acceso al Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias.

7.2.5 Remitir al Consejo Nacional de la Competitividad un informe trimestral conteniendo el avance del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.



7.2.6 Solucionar cualquier inconveniente técnico que pudiera resultar del uso del Sistema Único de intercambio de información en el extremo de la plataforma que sea de su responsabilidad, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de comunicado el problema.

7.3 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 7.3.1 Comunicar oportunamente a SEDAPAL los cambios de zonificación que prevea realizar en el distrito, con el fin de estimar la demanda de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
- 7.3.2 Disponer las acciones orientadas a adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos a fin de adaptarlo a la simplificación y celeridad que el Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias requiere.
- 7.3.3 Implementar las acciones necesarias, a fin que las notificaciones frente a los Solicitantes se realicen a través del Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias, conforme a la disposición prevista en el Numeral 20.1.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.3.4 No requerir al solicitante documentos que acrediten la titularidad del predio en la medida en que ellos han sido presentados ante SEDAPAL. Sin perjuicio de ello, la MUNICIPALIDAD evaluará los referidos documentos, los mismos que serán remitidos por SEDAPAL vía el Sistema Único de Intercambio de Información.
- 7.3.5 Consignar en el Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias el número de su cuenta bancaria para efectos del pago de las tasas por concepto de derecho a trámite de Autorización para Instalación Domiciliaria de Agua Potable y/o Alcantarillado.
- 7.3.6 Mantener la reserva de las claves de acceso al Sistema Integrado de Intercambio de Información para Conexiones Domiciliarias brindadas por SEDAPAL.
- 7.3.7 Solucionar cualquier inconveniente técnico que pudiera resultar del uso del Sistema Único de intercambio de información en los extremos que sean de su responsabilidad, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de comunicado el problema.

CLÁUSULA OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD

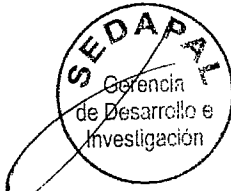
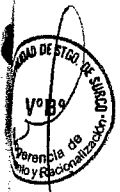
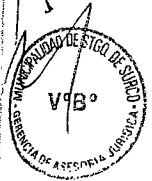
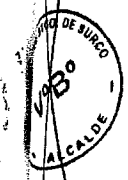
El presente instrumento no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de las cláusulas del presente Convenio se realiza las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas, debiendo considerarse que las expresiones que contengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a su naturaleza y objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

10.1 De conformidad con lo establecido en el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias



10.2 Cualquiera de las Partes podrá darlo por concluido previa notificación anticipada de tres (3) meses, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Cualquier modificación al texto de las disposiciones del Convenio, ampliación de sus alcances o aspectos que no hubieren sido expresamente previstos serán consensuados por las Partes, debiendo materializarse a través de la suscripción de adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y prolongará su vigencia de manera indefinida, salvo que alguna Parte manifestara su voluntad en contrario, lo que deberá de ser comunicado a la otra Parte por escrito con una anticipación no menor de tres (3) meses a su culminación

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS

13.1 Las Partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos

13.2 Para surtir efectos legales, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá mediante trato directo entre las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN FINAL

En los casos en que a la fecha de celebración del presente Convenio exista(n) otro(s) convenio(s) suscritos entre las Partes que versen sobre el objeto del presente instrumento, las Partes convienen que estos aquellos serán reemplazados íntegramente en todos sus términos por el presente Convenio.

Estando las Partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes Julio de 2014.

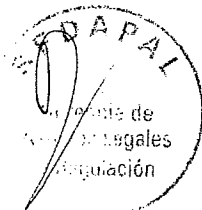


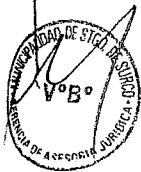
SEDAPAL

Marco Antonio Vargas Medina
Gerente General (e)

LA MUNICIPALIDAD

Alcalde





**ANEXO
MODELO DE AUTORIZACIÓN**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Obras Públicas y Proyectos
Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas**

AUTORIZACION N° XXXXX-XX

La Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a mérito del Expediente N° XXXXXXXX de XX/XX/XX organizado por XXXXXXXX y visto el informe N° XXXX-XX.

**AUTORIZA LA EJECUCION DE LA OBRA:
INSTALACION DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**UBICACIÓN DE LA OBRA:
XXXXXXXXXXXX**

**PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE AUTORIZA LA OBRA:
XXXXX XXXXXXXXXXX**

EMPRESA CONTRATISTA O PROFESIONAL RESPONSABLE: SEDAPAL

**EJECUCION DE OBRA:
ROTURA DE VEREDA DE XX M2, COLOCACION DE TUBERIA PARA AGUA XX M Y COLOCACION DE TUBERIA PARA DESAGUE XX M EN XXXXX XXXXXXX**

Los contratistas se responsabilizan por cualquier accidente o daño que se pudiera ocasionar en perjuicio de los usuarios de la vía y/o contra bienes públicos o privados. Asimismo, están obligados a dejar la vía pública en igual o mejor estado que el pavimento preexistente existente así como el acabado superficial al término de la ejecución de la obra antes de la ejecución de la obra.

**FECHA DE EXPEDICION: XX DE XXXXXXX DE XXXX
FECHA DE CADUCIDAD: XX DE XXXXXXX DE XXXX**

